

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0610-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de proporcionalidad tributaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Casique Zarate.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Contemplar que los incrementos en los precios y tarifas para el usuario, de caminos y puentes federales, no podrán ser superiores a la tasa de inflación anual reportada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año en curso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 7o.- Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario estableciendo que los incrementos no podrán ser superiores a la tasa de inflación anual reportada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año en curso, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.</p> <p>IV. a VII. ...</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Juan Carlos Sánchez.